

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

31076 REAL DECRETO 2924/1983, de 9 de noviembre, por el que se crean diversos Juzgados de Distrito.

La necesidad de aumentar el número de Juzgados existentes en las grandes poblaciones, para que puedan desarrollar con mayor agilidad y eficacia la función que tienen encomendada, exige la inmediata creación de los nuevos órganos judiciales que permiten las dotaciones presupuestarias y que se estiman como más urgentes dentro del plan sucesivo y escalonado elaborado por el Ministerio de Justicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Juzgados de Distrito números 28 y 29 de Barcelona; 4 de Murcia; 2 de Reus; 7 de Las Palmas; 15 de Sevilla y Valencia; 8 de Córdoba, Palma de Mallorca y Vigo; 8 de Bilbao y Granada; 10 de Málaga y 9 de Zaragoza.

Art. 2.º La plantilla orgánica de los nuevos Juzgados será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de igual naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones.

Art. 3.º La provisión de las plazas de los nuevos Juzgados se efectuará de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 5.º Los nuevos Juzgados que se crean mediante el presente Real Decreto iniciarán sus actividades el 10 de enero de 1984.

Art. 6.º Se faculta al Ministerio de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31077 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Pleuger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de piezas para bombas sumergibles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pleuger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de piezas para bombas sumergibles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pleuger, S. A.», con domicilio en carretera nacional III, kilómetro 24,300, Arganda del Rey (Madrid), y NIF A-23 042414.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina acetálica en granza, P. E. 39.01.98, de los siguientes tipos:

1.1 Color natural.

1.1.1 Kematal M-9014.

1.1.2 Delrin NC-10.

1.1.3 Hostaform C-9021.

1.2 Color negro.

1.2.1 Kematal M-9014.

1.2.2 Delrin NC-10.

1.2.3 Hostaform C-9021.

2. Policarbonato en granza, P. E. 39.01.52.2, de las siguientes marcas:

2.1 Makrolon 80/30GV 30.

2.2 Lexán 3412/R.

2.3 Novarex 7025G-30.

2.4 Novarex 7025G-20.

3. Poliamida en granza, color natural, P. E. 39.01.57.1, de las siguientes marcas comerciales:

3.1 Ultramid A3WG6.

3.2 Zytel 70G30HSLRN-10.

4. Oxido de polifenileno en granza, de la marca «Noryl GFN 3/701», P. E. 39.01.98.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Piezas para la fabricación de bombas sumergibles, posición estadística 84.10.80.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 4, realmente contenidas en las piezas para fabricación de bombas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las distintas mercancías realmente contenidas.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4